



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TANDIL, **29/11/2012**

RESOLUCION: **N° 4851**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 28/11/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en su transcurso se llevó a tratamiento el **Expediente 1-44275/2012 - Cuerpo 1**, mediante el cual se eleva al Consejo Superior nota presentada por la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad - ADUNCE, solicitando la **modificación del Reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente** aprobado por OCS N° 2356/98 en lo referente a la licencia gremial, total o parcial para los docentes que ocupen cargos directivos en la citada Asociación a los fines de subsanar el actual Régimen que priva injustificadamente aquellas facilidades prerrogativas o garantías complementarias de la actividad sindical local.-

Que a fs. 7/8 la Secretaría Académica de la Universidad aconseja dar curso favorable a la propuesta proponiendo el texto de las modificaciones aplicadas conforme lo solicitado.-

Que por dictamen N° 11847 la Dirección General de Asuntos Jurídicos coincide con el dictamen precedente, adhiriendo en tal sentido a la redacción propuesta a fs. 7/8, por lo que el Sr. Secretario Legal y Técnico aconseja la prosecución del trámite.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**N° 4851**

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales recomiendan su aprobación.-

Que por lo expuesto los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva aconsejan el dictado del acto administrativo pertinente.-

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Aprobar el texto de las **modificaciones efectuadas al Reglamento de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente de la Universidad, según lo solicitado por ADUNCE**, aprobado por OCS N° 2356/98, según obra en el **Anexo** que integra la presente

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**N° 4851**

**A N E X O**

Artículo 4°: Autoridad Competente: La competencia para el otorgamiento de las licencias, justificaciones y franquicias, se regirá por la siguientes normas:

3.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR el otorgamiento de las LICENCIAS previstas en el Apartado XII y **XVII** del art. 3°.-

Artículo 33: Representación gremial: Tendrá derecho a ella el docente que sea designado:

- a. Titular de un cargo directivo de nivel nacional en la organización gremial representativa del personal docente de la Universidad reconocida oficialmente por ella.-
- b. Titular de cargos directivos en asociaciones profesionales con personería gremial, ajenas a la Universidad, dentro de los límites establecidos en la ley respectiva.-
- c. Representante de organizaciones profesionales en directorios de obras sociales, organismos previsionales u demás cuerpos directivos de organismos oficiales que deban ser integrados con representantes gremiales.-
- d. Delegado a congresos, asambleas, reuniones, misiones o gestiones oficiales de la organización





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

gremial mencionada en el inciso a) del presente apartado.-

**Nº 4851**

- e. Delegado a congresos, asambleas, reuniones, misiones o gestiones oficiales de otras organizaciones gremiales.-
- f. *En cargos directivos en la Asociación de Docentes Universitarios de la UNICEN - ADUNCe. La misma puede ser total o parcial, en los cargos de revista que tenga el docente en esta Universidad, con goce de haberes sin exceder la proporción de un representante por cada 300 docentes afiliados.*

Esta licencia se otorgará mientras dure el mandato desempeñado o a las sesiones del congreso o asambleas más los días de viaje necesarios a criterio de la Universidad, no pudiendo exceder el término de su designación.-

Se otorgará a solicitud del docente, quién deberá previamente acreditar la certificación y apoyo de la organización gremial respectiva.- Será sin remuneración, salvo en los casos de los incisos a), d) y **f**).-